



Resolución Gerencial General Regional

N° 264-2024-GRA/GGR

VISTO

El Decreto Supremo N° 013-2023-MIMP, que dispone la implementación de la figura del/la Oficial para la Igualdad; y ,

CONSIDERANDO

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, al respecto, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94" es claro en señalar que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a parte de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces () En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (..)" -el resaltado es nuestro-

Que, en el presente caso, en el expediente N° 4051-2024-GRA/ORH/STPAD, con Informe de Acción Oficina Posterior N° 891-2022-CG/SADEN-AOP de fecha 08 de abril de 2022 al Proyecto Especial COPASA, se advierte como resultado de la evaluación al hecho Identificado, inicios de irregularidades que afectan el correcto uso y destino de los bienes y recursos del estado, el cual será detallado en el presente informe:

"Acreditación de la Máxima Autoridad Administrativa en el Registro de Sujetos Obligados a Presentar la Declaración Jurada de Intereses"

Que, mediante Oficio N° 516-2022-CG/GRAR de fecha 24 de mayo de 2022, la Contraloría General de la República pone en conocimiento del Gobernador el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 891-2022-CG/SADEN-AOP a hechos con presunta irregularidad, como es de verse del seguimiento de trámite documentario con el Oficio N° 060-2022-GRA/COPASA/DE con DOC. 4703932, EXP. 3034491, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial COPASA puso en conocimiento del Gerente General Regional el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 891-2022-CG/SADEN-AOP ello con fecha 14 de junio de 2022, por lo tanto, se contaba hasta el **14 de junio de 2023**, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, hecho que motiva sustenta la declaratoria de prescripción.

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios no prosiguió con el PAD, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 94" de la Ley del Servicio



Civil Ley N° 30057 "entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año, a la fecha sin haberse expedido resolución de sanción o archivo del PAD el cual **ha prescrito el 14 de junio de 2023**, mientras que el expediente se encontraba bajo su custodia.

En consecuencia, la inacción por parte del jefe de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativa Disciplinarios Oficina de Recursos Humanos ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad en contra del informe de Acción de Oficio Posterior, "Acreditación de la Máxima Autoridad Administrativa en el Registro de Sujetos Obligados a Presentar la Declaración Jurada de Intereses en COPASA", correspondiendo que, dicho estado administrativo se declare prescrito formalizándolo mediante acto administrativo del titular de La entidad (Gerente General Regional) de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N. 040-2014-PCM; la Directiva N. 02-2015-SERVIR/GPGSC, Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución N. 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar PRESCRITA la potestad administrativa sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por la presunta responsabilidad administrativa de no remisión a la Contraloría General de la República de la Acreditación de la Máxima Autoridad Administrativa en el Registro de Sujetos Obligados a Presentar la Declaración Jurada de Intereses del Proyecto Especial COPASA, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2°.- Derivar el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario a efecto de dar inicio al deslinde de responsabilidades por las causas de la inacción administrativa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **veintitres(23)** días del mes de **mayo** del Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mariani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL